

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 653
RADICADO:	050013110004-2022-00308-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARLLY CARDONA CC 39.448.235, representante legal de la menor de edad M.A.S.C.
DEMANDADO:	ALIRIO SILVA PINEDA CC 70.077.901
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

SEÑORES

JUZGADO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

Correo: jo1fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, remito por competencia territorial la demanda de la referencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 653
RADICADO:	050013110004-2022-00308-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARLLY CARDONA CC 39.448.235, representante legal de la menor de edad M.A.S.C.
DEMANDADO:	ALIRIO SILVA PINEDA CC 70.077.901
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

ABOGADO

OSCAR MARIO GRANADA CORREA

Correo: ws310bm@hotmail.com

Respetado Abogado:

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha se dispuso remitir el proceso de la referencia al Juzgado de Familia del Municipio de Girardota, Antioquia, por competencia territorial.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1112
RADICADO:	050013110004-2022-00308-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARLLY CARDONA CC 39.448.235, representante legal de la menor de edad M.A.S.C.
DEMANDADO:	ALIRIO SILVA PINEDA CC 70.077.901
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

ASUNTO

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada, mediante apoderado judicial, por la señora SANDRA MARLLY CARDONA, en representación de la menor de edad M.A.S.C., contra el señor ALIRIO SILVA PINEDA.

Reza el Art. 28, numeral 2°, Inciso 2°, del C.G.P.:

<<...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...>>

Se manifiesta en la demanda que tanto la menor de edad M.A.S.C., como su progenitora, señora SANDRA MARLLY CARDONA, representante legal de la misma, residen en el municipio de Barbosa, Antioquia, Vereda La Aguada.

En consecuencia y en vista de que, en el municipio de Barbosa, Antioquia, no hay juzgado de Familia, el competente para conocer de este asunto es el Municipio de Girardota, Antioquia por pertenecer a ese circuito judicial.

Conforme al artículo 90 del C.G.P. se remitirán las diligencias al Juzgado de Familia del Municipio de Girardota, Antioquia.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada a través de apoderado judicial, por la señora SANDRA MARLLY CARDONA, en representación de la menor de edad M.A.S.C., contra el señor ALIRIO SILVA PINEDA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, previa cancelación de su radicación, al Juzgado de Familia del Municipio de Girardota, Antioquia, para que asuma su conocimiento.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: jo1fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1482bfcd26af6da6efeeae16e323d25bef2b4f024590054887ed12e1641c70a49**

Documento generado en 16/06/2022 09:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>